

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS EN LOS DIFERENTES TRATADOS SUSCRITOS POR HONDURAS

| PASO | ACTIVIDAD | RESPONSABLE |
|------|---|---|
| 1 | <p>Realiza la revisión documental (Art. 335 y 336 del RECAUCA).</p> <p>a) Verifica Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) ó Certificado de Origen, conforme a las especificaciones y formatos de cada tratado vigente, excepto en CAFTA-RD que no tiene formato preestablecido, pero se debe verificar detenidamente que dicho certificado cumpla los requisitos mínimos del Capítulo 4, Art. 4.16, Numeral 2.</p> <p>b) Revisa que el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) ó Certificado de Origen venga debidamente firmado y sellado por quien certifica el origen de la mercancía que puede ser el productor ó exportador, a excepción del CAFTA-RD que pueden certificar el importador, exportador o productor Capítulo 4, Artículo 4.16, Numeral 1, Inciso a);</p> <p>c) En caso de estar conforme en los incisos a) y b) continua pasó 3.</p> <p>d) En caso que no cumpla con lo establecido en los incisos a y b devuelve la declaración con sus documentos y requiere por escrito mediante formato DEI-SAT-002 ó 003, corrección del certificado de Origen al agente aduanero, conforme lo establecido en la Circular No. 248-DL-SAT-2008.</p> | <p align="center">Oficial de Aforo y Despacho</p> |

| 2 | <p>Recibe solicitud de requerimiento de la autoridad aduanera.</p> <p>a) Procede a evacuar información, presentando Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) ó certificado corregido, según sea el caso, en el tiempo que estipula la solicitud para cada Tratado ó Acuerdo de Alcance Parcial. ó;</p> <p>b) Procede a informar a la Autoridad Aduanera de la invalidez del certificado ó Formulario Aduanero Único Centroamericano de manera voluntaria y pagando el arancel aduanero correspondiente sin aplicación de infracción o sanción.</p> | <p>Agente de Aduanas, importador ó su representante, Operador Económico Autorizado</p> |
|------|---|--|
| PASO | ACTIVIDAD | RESPONSABLE |
| 3 | <p>Realiza la revisión Física (Art. 336 y 337 del RECAUCA).</p> <p>a) Revisa marcas, etiquetado, placas, entre otras que permitan determinar el origen (Art. 24 y 25 del Reglamento Centroamericano de Origen).</p> <p>b) Si todo está conforme con los pasos 1, 2 y 3 a), procede a autorizar el levante de las mercancías, en caso contrario;</p> <p>i. Procede a corregir la declaración y llena el campo de observaciones justificando la corrección en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras, aplicando las infracciones o sanciones correspondientes cuando se deniegue la preferencia arancelaria y genera la declaración complementaria. ó</p> <p>ii. Elabora Solicitud de Verificación de Origen según Circular No. 174-DL-SAT-2007 (Art. 26, Numeral 2 del Reglamento Centroamericano del Origen), remitiendo la documentación original (Art. 321 del RECAUCA), Muestras, Catálogos; Fotografías; Fichas técnicas; Planos; Esbozos; Diagramas; por duda de Origen a la Sección de Administración de Tratados y requiere garantía en caso que proceda (Circular DEI-SAT-304-2008).</p> | <p>Oficial de Aforo y Despacho</p> |
| | <p>1) Efectúa pago en agencia bancaria correspondiente. ó</p> | <p>Agente de Aduanas, importador ó su representante, Operador Económico</p> |

| | | |
|-------------|--|---|
| 4 | 2) En caso de 3 b) ii. Recibe copia de la Solicitud de Verificación de Origen. | Autorizado |
| 5 | a) Si la aduana es informada de que no debe conferirse origen a las mercancías, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones de la Dirección General de Integración Economía y Política Comercial de la Secretaria de Industria y Comercio ó por la Sección de Administración de Tratados para CAFTA-RD (Acuerdo ejecutivo 0450, Capitulo 1, Art. 3), se debe proceder a denegar trato preferencial (Art. 27 Numeral 14 y 19, del Reglamento Centroamericano de Origen). Hace efectiva la garantía y concluye procedimiento de Despacho. | Oficial de Aforo y Despacho |
| PASO | ACTIVIDAD | RESPONSABLE |
| | <p>b) Si es informada que debe conferirse origen procede a concluir el procedimiento de Despacho. (Art. 27 Numeral 14 y 15, del Reglamento Centroamericano de Origen).</p> <p>Nota: En los Tratados o Acuerdos comerciales que no se requirió garantía y existe resolución de no originario, esta Declaración Única Aduanera o Formulario Aduanero Único Aduanero (FAUCA), deberá ser remitida con su documentación original completa al Departamento de Fiscalización con la respectiva Resolución para que este requiera el pago de los tributos.</p> | |
| 6 | <p>a. Si la Resolución es favorable, solicita se concluya el proceso de Aforo y despacho.</p> <p>b. Si no es favorable, realiza el pago y si no está conforme, hace uso de los recursos (Art. 623 al 629 del RECAUCA).</p> <p>Fin del Proceso</p> | Agente de Aduanas, importador ó su representante, Operador Económico Autorizado |

